



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0470

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 OCT. 2014**



VISTO, el OFICIO N° 4059-2013-GORE-ICA-DREI/OSG, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **NORMA CONCEPCIÓN MUÑOZ ORMEÑO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2933/2013 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2603 de fecha 28 de Diciembre del 2006, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve Reconocer y Autorizar un crédito interno por devengados a favor de trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas de la Dirección Regional de Educación de Ica, la suma de S/. 539 841.13 por concepto de pago de la diferencia de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al anexo que forma parte de la referida Resolución, dentro del cual se encuentra la recurrente doña **Norma Concepción Muñoz Ormeño**, con un monto aprobado de S/. 8,681.76 en los que se incluyen el D. S. N° 090-96, D. S. 073-97 y D. S. N° 011-99 al mes de diciembre del 2005.

Que, a través del Escrito con Reg. N° 18283 de fecha 20.Mayo.2013 2013 doña **Norma Concepción Muñoz Ormeño** solicita Revisión de la Liquidación del Monto por D. U. N° 037-94 que es Anexo de la Resolución Directoral Regional N° 2603-2006, señalando que se debe efectuar la revisión del monto de la liquidación efectuada y por tanto se establezcan los montos que se le adeuda por dicho concepto, tal como lo ha expresado en su escrito Exp. N° 36679-2007 al existir contradicción con la opinión del funcionario que informa, sin existir nueva liquidación.

Que, con fecha 04 de octubre de 2013 se emitió la Resolución Directoral Regional N° 2933, a través de la cual se resuelve Reconocer y Autorizar el pago por el monto de las remuneraciones dejadas de percibir a favor de doña **Concepción Muñoz Ormeño** por la suma de S/. 1 150.00 por concepto de reintegro por el pago de la diferencia dejada de percibir desde el mes de enero del año 2005 hasta el mes de enero del año 2007, otorgados por los D.U. N° 090-96, D. U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99.

Que, mediante Escrito con Reg. N° 33551 de fecha 05 de noviembre del 2013 doña **Norma Concepción Muñoz Ormeño**, presenta recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2933-2013, indicando que a pesar que se reconoce su derecho a reintegro se establece un monto erróneo que no le corresponde, incurriendo en error al fijar como reintegro la suma de S/. 1,150.00 cuando la suma que se le adeuda es S/. 3,794.32, existiendo una diferencia que no se le ha reconocido; asimismo, indica que se incurre en error al establecer en el acto resolutivo que los conceptos materia de reintegro se otorgan de acuerdo a normas legales que no corresponden, habiendo solicitado reintegro por concepto del D. U. N° 037-94 y no los que se citan en la resolución; finalmente, señala que la resolución tampoco se pronuncia sobre su pedido de intereses legales, pues el retraso del pago le ha ocasionado serio perjuicio.

Que, con Oficio N° 4059-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 25 de Noviembre del 2013 la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el Recurso interpuesto por la recurrente a esta instancia administrativa superior a efectos de ser resuelto conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*. El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 2933-2013, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en el expediente de registro N° 33551 de fecha 05 de noviembre de 2013 la recurrente aclara que se le ha reconocido en parte el reintegro por la diferencia dejada de percibir desde el mes de enero de 2005 hasta el mes de enero de 2007 pero no en su totalidad ya que según su liquidación le corresponde percibir la cantidad de S/. 3 794.32 y no S/. 1 150.00 como ha liquidado la DREI quien solo ha considerado los DS N° 090-96, 073-97 y 011-99 y no el D.U. N° 037-94.

Que, a efectos de mejor resolver el presente Recurso de apelación, se solicito con memorando N° 338-2014-ORAJ de fecha 13 de mayo de 2014 opinión técnica a la Oficina de Administración del Potencial Humano, por ser un asunto de acción de personal, por lo que mediante Informe N° 031-2014-OAPH de fecha 04 de Junio del 2014, la Oficina de Administración del Potencial Humano, señala que la liquidación efectuada por la Dirección Regional de Educación de Ica a favor de doña **Norma Concepción Muñoz Ormeño** es por concepto de los DS N° 090-96, 073-97 y 011-99 y no por concepto del D.U. N° 037-94, por lo que la Oficina de Administración del Potencial Humano efectuó la liquidación por concepto del D.U. N° 037-94 a partir del mes de enero de 2005 al mes de enero de 2007 solicitados por la recurrente más los incrementos por DS N° 090-96, 073-97 y 011-99, señalando finalmente que la suma total a reintegrar por concepto del D.U. N° 037-94 más sus normas accesorias ascienden a la suma de **S/. 2 877.54**, habiendo realizado el siguiente cálculo:

D.U. N° 037-94

Monto por concepto del D. U. N° 037-94 para un SAE S/. 175.00
Monto por concepto DS N° 019 90.00
DIFERENCIA 85.00
AÑO 2005
85.00 X 12 Meses = 1,020.00
AÑO 2006
85.00 X 12 Meses = 1,020.00
AÑO 2007
85.00 X 1 Meses = 85.00
TOTAL D. U. N° 037-94 S/. 2,125.00

D.S. N° 090-96

85.00 X 16% = 13.60
AÑO 2005
13.60 X 12 Meses = 163.20
AÑO 2006
13.60 X 12 Meses = 163.20
AÑO 2007
13.60 X 1 Mes = 13.60
TOTAL D. S. N° 090-96 S/. 340.00

D.S. N° 073-97

85.00 + 13.60 x 16% = 15.77
AÑO 2005
15.77 X 12 Meses = 189.24
AÑO 2006
15.77 X 12 Meses = 189.24
AÑO 2007
15.77 X 1 Mes = 15.77
TOTAL D. S. N° 073-97 S/. 394.25

D.S. N° 011-99

85.00 + 13.60 + 15.77 x 16% = 18.29
AÑO 2007
18.29 X 1 Mes (enero) = 18.29
TOTAL D. S. N° 011-99 S/. 18.29

RESUMEN

D. U. N° 037-94 S/. 2,125.00
D. U. N° 090-96 S/. 340.00
D. U. N° 073-97 S/. 394.25
D. S. N° 011-99 S/. 18.29
TOTAL ENERO 2005 A ENERO 2007 S/. 2,877.54

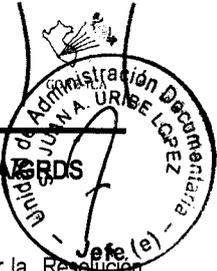




Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional Nº 470

-2014-GORE-ICA/GRDS



Que, por tales consideraciones, al haberse incurrido en error de cálculo al emitir la Resolución Directoral Regional N° 2933 ordenando el pago de S/. 1 150.00 a favor de doña **Norma Concepción Muñoz Ormeño**, la Dirección Regional de Educación de Ica debe emitir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de la diferencia de cálculo por concepto de aplicación del D.U.N° 037-94 más sus normas accesorias; por tanto se debe declarar Fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto, dado que el monto calculado por la recurrente en su apelación (S/. 3,794.32) no coincide con el monto calculado por la Oficina de Administración del Potencial Humano del GORE Ica (S/. 2 877.54).

Estando al Informe Legal N° 0845 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 264-90-EF, Decretos Supremos N°s DS N° 090-96, 073-97 y 011-99, D.U. N° 037-94 y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NORMA CONCEPCIÓN MUÑOZ ORMEÑO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2933 de fecha 04 de Octubre del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutivo ordenando el pago de la diferencia de cálculo por concepto de aplicación del D.U.N° 037-94 más sus normas accesorias, por la suma de Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete y 54/100 Nuevos Soles (S/. 2 877.54).

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

LIC/RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

